

ACTA Reunión CEAT – FACPCE- 19-05-2017

1. Espacio Consultivo AFIP- FACPCE y otras entidades profesionales del día 12/04/2017.

Se realizó un breve comentario de la reunión. De todos modos el acta de la misma está publicada en el sitio web de la AFIP y de la FACPCE.

- a) Agentes de retención de IVA y Ganancias – R.G. 1575. Propuesta de modificación
- b) F. 572 Web y suministro de información.
- c) Ley 27260. Sinceramiento Fiscal y Régimen de Regularización.
Inconvenientes en el pago y otros.
Surgió de AFIP presentar las pruebas para ver caso por caso. AFIP responderá de acuerdo a pruebas presentadas. Algunos representantes de consejos manifestaron que la institución ya comenzó a contestar.
- d) Ley 27260. Sinceramiento Fiscal. Otros temas. Cambio de titularidad de cuentas.
- e) Tratamiento en el Impuesto a las ganancias y sobre bienes personales de títulos públicos Nacionales y acciones argentinas con cotización en mercados del exterior.
- f) Contribuyente monotributista con 3 inmuebles alquilados que además blanquea 1 inmueble en el exterior. Encuadre posterior.
- g) Amortizaciones de bienes sincerados.
- h) Bienes en usufructo. Deducciones amortizaciones.
- i) Impuesto a las ganancias. Diferencias de impuestos.
- j) Estabilidad fiscal para Pymes. Ley 27264
- k) Varios.

De la reunión surgió la inquietud sobre las adhesiones de las provincias a la ley 27260. Se solicitó a los representantes de los consejos informar que provincias no adhirieron y las que si lo hicieron ver las condiciones y de que manera se imputaron los blanqueos.

2. Comentario reunión AFIP- FACPCE sobre aplicativos y sistemas para la confección de declaraciones juradas de los impuesto a las ganancias y bienes personales periodo 2016. Vencimientos.

La AFIP informo sobre los aplicativos y sistemas que se utilizaran para la confección de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y bienes personales, período 2016

La Nueva versión 18.0 permite liquidar el impuesto a las ganancias y bienes personales del periodo 2016 y presentar las ddjj informativas para sujetos que estén en relación de dependencia. Esto ira bajo entorno SIAP.

El aplicativo no tiene la opción plan de pagos, pues este será por mis facilidades. Esto se reglamentara en una próxima Resolución General

Habrà un servicio web para la presentación de la ddjj de bienes personales, el cual será obligatorio para las personas humanas que realizaron sinceramiento fiscal de acuerdo a la ley 27260 y estará disponible el 29 de mayo de 2017

Los contribuyentes cumplidores tienen que presentar igualmente declaración jurada exponiendo tal situación.

3. **Intimación por parte de algunas Agencias de AFIP de los intereses de anticipos por saldos de Impuestos a las ganancias acogidos a la ley 27260 (moratoria). Discrepancia con el criterio expuesto en la reunión del Espacio Consultivo de fecha 12 de abril de 2017.**

Se expuso sobre las intimaciones que están realizando algunas agencias de los intereses de anticipos del impuesto a las ganancias por saldos acogidos al plan de regularización de la ley 27260 (moratoria). Por ejemplo el saldo de impuesto a las ganancias del periodo 2014 fue regularizado en el marco de la ley 27260. Los nuevos importes de anticipos del periodo 2015 no se pueden intimar al estar presentada la correspondiente ddjj pero están intimando los intereses de anticipos del periodo 2015.

A estas Agencias se les manifestó el criterio expuesto en la reunión del Espacio Consultivo del 12/04/2017 en el sentido que dichos intereses están condonados, pero continúan con las intimaciones.

Se propuso solicitar a las autoridades de AFIP se comunique en forma oficial dicho criterio a las dependencias.

4. **Sistemas de cuentas tributarias. Falta de depuración de pagos. Problemas. Temas del Sinceramiento Fiscal sin resolver a la fecha.**

Se observa demoras en registrar en la cuenta tributaria deudas canceladas por Ley 27.260 y las condonación de intereses y multas, que se suman en algunas dependencias demoras excesivas en procesar los ajustes manuales (reimputaciones de pago por F 399, compensaciones, multinotas, cuando no es posible en forma directa en el sistema de cuenta tributarias. Ejemplos facilidades de pago cod. 272, Contribución Fondo Cooperativo código 154, pago a cuenta IVA por servicios desde el exterior RG 549, cod. 250)

También existen compensaciones automáticas efectuadas por la AFIP, sobre las cuales no existen comunicaciones oficiales.

Se realizara presentación en AFIP a fin exponer estos problemas con el sistema de cuentas tributarias solicitando una pronta solución.

5. **Formulario Data Fiscal 960/D. Datos sensibles. Probable afectación de derechos básicos.**

El formulario 960/D, Data Fiscal, tiene información sensible a la cual accede cualquier persona. Como por ejemplo sanciones, denuncias penales, cantidad de empleados, inclusión en base de facturas APOC, entre otras. Si bien es cierto que por el artículo 101 de la ley de procedimiento fiscal 11683, esto se puede publicar, sigue vigente la discusión si esto afectaría garantías constitucionales básicas constitucionales como el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.

La publicación sobre la base de facturas APOC en dicho formulario no estaría permitida de acuerdo al artículo 101 de la ley 11683 si no existe una resolución administrativa firme. De lo contrario hay un claro exceso por parte de la AFIP y podría ser motivo de impugnación.

6. **Cooperativas. Ingresos Brutos. Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.**

Se comento sobre un fallo de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán que analizo la constitucionalidad del impuesto sobre los ingresos brutos a una cooperativa, sobre la base del principio de fin de lucro.

El caso es Coop. Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi Ltda. Vs. Provincia de Tucumán, s/inconstitucionalidad.

Se planteo la discusión sobre la gravabilidad del acto cooperativo.

7. **Profesionales y uso de POS. Circular 1-E 2017, RG 3997. Obligaciones.**

Se comento sobre lo resuelto en la circular 1/2017 AFIP en el sentido que los sujetos obligados a uso de los medios de pagos previstos en la R.G.3997 son los que efectúan operaciones con consumidores finales.

8. **Relevamiento de regímenes de recaudación provinciales.**

Se solicito a los representantes de las provincias a enviar un resumen de los regímenes de recaudación de cada una de ellas a efectos de su análisis y posterior planteo a la Comisión Arbitral a efectos de exponer las diferencias existentes en los mismos y su probable falta de relación con los impuestos determinados por jurisdicción.

9. **Solicitud a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral a efectos realice una presentación a la Comisión Federal de Impuestos para que se expida sobre la impugnación realizada por Tucumán contra la R.G. 4/2011 y por la cual existe una medida cautelar para que dicha Resolución no se aplique a la misma.**

La C.F.I. lleva aproximadamente 5 años sin resolver la citada impugnación.

Por ello la provincia de Tucumán es la única que sigue sin la obligación de aplicar la R.G.4/2011 de la C.A. Por ello se propondrá a la Mesa Directiva eleve una nota la Comisión Arbitral a efectos solicite a la Comisión Federal de Impuestos resuelva la impugnación.

10. **Empresas que no solicitaron el beneficio de contribuyentes cumplidores al 31 de marzo de 2017 pero presentaron la declaración jurada de confirmación de datos. Otros casos**

Se planteo el tema de aquellos que efectuaron la presentación de la ddjj de confirmación de datos y no presentaron la ddjj de contribuyente cumplidor, en el sentido si el artículo 85, 2do. párrafo, in fine de la ley 27260, permitiría el beneficio .

La RG. 3919, articulo 38 estableció claramente que había que solicitar el beneficio de contribuyente cumplidor hasta el 31 de marzo de 2017.

Se planteo la discusión si es conveniente plantear o no a la AFIP que extienda el plazo para

solicitar el beneficio de contribuyente cumplidor , en base a lo dispuesto en el referido artículo 85 de la ley.

Además, surgió de la reunión que existen casos en que se denegó el beneficio a sujetos que tenían deudas insignificantes o por errores en la cuenta tributaria que se solucionaron después del 31 de marzo de 2017.

11. **Impuesto a las Ganancias, retenciones de 4º Categoría-Acordada 56/96.**

Se efectuó un debate de ciertas normas que atentarían contra la equidad tributaria en distintos ámbitos, dentro del sector público y entre el sector público y privado, como por ejemplo Acordada 56/96 CSJN, Ley Ganancias art. 99, DR art. 165, Ley 27.346 art. 79 y concordantes, art. 82.e. y cctes. (RG 4269modif.por RG 3913), RG 2169) y normas, D 2098/2008 y sus modific. PEN art.80, Decreto 934/1997 de Santa Cruz, Decreto 936/2008 de Chubut, Decretos 692/2000 y 681/2013 y 1426/2013 de Río Negro, D 5165/2016 LP, L24686, L24600.

Se discutió sobre el alcance del impuesto a las ganancias en los sueldos del sector público de algunas provincias y las normas que establecen ciertas exenciones y la conveniencia de la reglamentación del artículo 79 de la ley, a efectos de clarificar el tema.

12. **MIPYME - Fomento Bienes de Capital –Simplificar el procedimiento**

Se observa la necesidad de simplificar el procedimiento de solicitud de beneficios del Régimen de Fomento de Inversiones en Bienes de Capital. Los inconvenientes generados por el txt difundido, la falta de un procedimiento simple de presentación, que obligan al armado del archivo txt, con los inconvenientes generados.

El tema no sería ante AFIP sino de la SEPYME

13. **Monotributo. Exclusiones y recategorizaciones de oficio**

Se volvió a analizar el tema por el cual la AFIP afecta el Derecho de Defensa al excluir de oficio y posteriormente dar la posibilidad de efectuar el descargo pertinente.

Es decir, primero sanciona y luego permite efectuar la defensa.

14. **Facturación por cuenta y orden por intermediario inscripto en R. Simplificado**

Se sugiere agregar en el Servicio Comprobantes en Línea un tipo de comprobante electrónico de **liquidación por cuenta y orden**, que permita a un intermediario inscripto en el Régimen

Simplificado acumular sólo las comisiones como Ingresos Brutos. (Para inmobiliarias, consignatarios, etc.)

15. **Regimen de Reintegro a turistas extranjeros.**

Se planteo que la AFIP debería aclarar como exponer en la ddjj de IVA los importes que tienen que ver con el Regimen de reintegro a turistas extranjeros.